

CONSTANCIA. Diciembre 07 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del término procesal respectivo que corrió entre el 25 de octubre y el 23 de noviembre de 2022, la parte demandada no presentó contestación frente a la demanda. Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.

De otro lado, se informa que fue remitida respuesta por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando sobre la efectividad de las medidas de embargo.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00331-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente la respuesta remitida por cuenta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicando sobre la efectividad de las medidas de embargo.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante y a su apoderado, a la demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MARZO 16 DE 2023 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de los registros civiles de matrimonio, de nacimiento de los hijos en común, copia de los certificados de tradición de los inmuebles con folios N° 100-241261 y 100-241249, copia de demanda y auto admisorio de Ofrecimiento de Alimentos, con radicado 2022-00254 del Juzgado 4 Familia de Manizales.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de los señores **MARIA TERESA BETANCOURTH DE ECHEVERRI, JUAN CARLOS ECHEVERRI BETANCOURTH.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada Lina Margoth Giraldo Franco.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que deberá rendir el demandante Alejandro Echeverri Betancourth.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Al no contestar la demanda, no hizo solicitud especial de decreto de pruebas.

Sin embargo, se **ADVIERTE** a la demandada **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, que deberá otorgar poder a un abogado que la pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se está convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma, ya que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

Por secretaría, Comuníquese vía correo electrónico al buzón de la demandada: **lapreg@hotmail.com**, el contenido de la presente providencia y de la fecha de la diligencia aquí señalada.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Las partes demandante Alejandro Echeverri Betancourth y la demandada Lina Margoth Giraldo Franco, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.
- **DOCUMENTAL:**

1- **OFÍCIESE** al Juzgado 4 Familia de Manizales, a efectos de que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, remitan certificación que de cuenta del estado del proceso de ofrecimiento de alimentos identificado con radicado 2022-00254, enviando adicionalmente, copia de la sentencia o de la conciliación en caso que se encuentre terminado.

2- **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el mismo **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue los registros civiles de nacimiento de los señores Alejandro Echeverri Betancourth y Lina Margoth Giraldo Franco.

Se advierte a la parte demandante, a su apoderado y parte demandada, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y al apoderado de la parte actora que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, le corresponde asegurar la comparecencia de su prohijado y de los testigos.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 218 de
09 de diciembre de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario